



**CIRCULAR DE ASESORAMIENTO
REGISTRO DE APROBACIÓN**

Circular de Asesoramiento número:

CA: 21-H-1

**ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE AERONAVEGABILIDAD DE AERONAVES CIVILES
COMERCIALES, AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA Y, AERONAVES
LIGERAS Y ULTRALIGERAS**

Revisión: 03

Fecha: 30 de octubre de 2021

Responsable (autor):

Ing. Eugenio Moreno Thomas

Revisión:

Ing. Jorge Luis Diaz Reyes

Aprobación Preliminar:

Subdirector DIA

Ing. Antonio Lahera Sam
Subdirector de Ingeniería y Aeronavegabilidad
IACC



Aprobación Director

Ing. José López Vázquez
Director de Ingeniería y
Aeronavegabilidad IACC



CIRCULAR DE ASESORAMIENTO

CA: 21.H-1 Rev. 03

FECHA: 30 OCTUBRE 2021

INICIADOS POR: DIA/IACC

TEMA: CERTIFICACIÓN DE AERONAVEGABILIDAD DE AERONAVES CIVILES
COMERCIALES, AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA Y, AERONAVES
LIGERAS Y ULTRALIGERAS

1. PROPÓSITO:

Esta Circular de Asesoramiento, en lo sucesivo CA, provee la información de los procedimientos a seguir en la tramitación de documentos para la obtención o renovación del Certificado de Aeronavegabilidad (CdeA).

2. DOCUMENTOS DE REFERENCIA:

Decreto-Ley No 255 "Sobre la Aviación Civil"
Regulación Aeronáutica Cubana RAC-6.121
Regulación Aeronáutica Cubana RAC-6.135
Regulación Aeronáutica Cubana RAC-21.21
Regulación Aeronáutica Cubana RAC-24.145
Regulación Aeronáutica Cubana RAC-26.45
Regulación Aeronáutica Cubana RAC-23.39
Regulación Aeronáutica Cubana RAC-27.43
Regulación Aeronáutica Cubana RAC- 6.91 anexo M
Regulación Aeronáutica Cubana RAC- 6 Libro III, parte II
DECRETO 34 /2021 "Sobre las Aeronaves no tripuladas" (RPA)

3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS:

CdeA : Certificado de Aeronavegabilidad
CA : Circular de Asesoramiento.
CVR : Registrador de Voces de Cabina.
DA : Directiva de Aeronavegabilidad.
FDR : Registrador de Datos de Vuelo.
MTOW : Peso Máximo de Despegue.
NDI/NDT: Inspección No Destructiva/Ensayo No Destructivo.
RAC : Regulaciones Aeronáuticas Cubanas.

OMA : Organización de Mantenimiento Aprobada.
DIA/IACC: Dirección de Ingeniería y Aeronavegabilidad /
Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.
ELT : Radiobaliza de emergencia.
RVSM : Separación vertical mínima reducida.
RPA : Aeronaves tripuladas a distancia (DRONES)
ULM : Aeronaves ligeras y ultra ligeras motorizadas

4. AUTORIDAD:

- a) El Decreto-Ley No 255" Sobre la Aviación Civil", del 2 de noviembre del 2007 vigente, en su Sección Quinta "De la aeronavegabilidad", Artículo 29 establece: Las aeronaves civiles cubanas no pueden ser autorizadas a volar sin haber obtenido previamente el certificado de Aeronavegabilidad otorgado por la Autoridad competente, que acredite que cumple con las exigencias de seguridad y que esté en vigor. Así mismo, en los epígrafes 121.510 de la RAC-6.121, en su capítulo F y 135.045 de la RAC-6.135 en su capítulo A se establece que: un explotador no podrá operar un avión o helicóptero, registrado en el registro de aeronaves del IACC o arrendado (registrado en un Estado extranjero contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional), que no lleve a bordo un certificado de aeronavegabilidad. Por otra parte, en la RAC 6.91 Parte I, anexo M y la RAC 6 Libro III, Parte II se establecen estos requisitos relativos al certificado de Aeronavegabilidad (CdeA), para las aeronaves pilotadas a distancia (RPA) y las aeronaves ligeras y ultraligeras motorizadas (ULM) respectivamente.
- b) El Decreto-Ley No 255" Sobre la Aviación Civil", en el Capítulo IV "De la operación", Sección Primera "De los operadores y explotadores", establece en su Artículo 54: Los operadores radicados en el extranjero, para realizar operaciones hacia o desde el territorio nacional, deben cumplir con los requisitos establecidos en este Decreto-Ley y en las regulaciones emitidas por la Autoridad Aeronáutica de Cuba.

5. VIGENCIA:

A partir del 15 de noviembre de 2021.

INDICE DE CONTENIDOS:

Generalidades

Sección I. De la Solicitud

Sección II. De la presentación de documentos

a. Para el otorgamiento

b. Para la Renovación

Sección III. De los Requisitos

Sección IV. Período de Validez

Sección V. Certificado de aeronavegabilidad especial: Permiso Especial de Vuelo

Sección VI. De la Invalidación

Sección VII De la Inspección

Sección VIII. Aclaraciones

Sección IX. instrucciones para el llenado de los modelos RE-DIA-18-02 "Reporte de inspección de la aeronave" SIA-14, RE-DIA-18-07 "Reporte de inspección de la aeronave pilotada a distancia" SIA-14-1, RE-DIA-18-09 "Reporte de inspección de la aeronave ligera o ultraligera" SIA-14-2, RE-DIA-18-01/6/8 "Resumen estado técnico de la aeronave" SIA-15, RE-DIA-18-06 "Resumen estado técnico de la aeronave pilotada a distancia" SIA-15-1, RE-DIA-18-08 "Resumen estado técnico de la aeronave ligera o ultraligera" SIA-15-2 y RE-DIA-18-03 "Cumplimiento de las directivas de aeronavegabilidad, boletines de servicio y prolongaciones interreparacion" SIA-15A.

Anexos.

ANEXO A: Modelo RE-DIA-18-02 Reporte de inspección de la aeronave SIA 14. (3 hojas)

ANEXO B: Modelo RE-DIA-18-01 "Resumen de estado técnico de la aeronave" SIA-15 (1 hoja).

ANEXO C: Modelo RE-DIA-18-03 "Listado de cumplimiento de las Directivas de Aeronavegabilidad, Boletines de Servicio y prolongaciones interreparación" SIA 15A. (1 hoja).

ANEXO D: Modelo RE-DIA-18-06 "Resumen estado técnico de la aeronave pilotada a distancia" SIA-15-1 (1 hoja)

ANEXO E: Modelo RE-DIA-18-07 "Reporte de inspección de la aeronave pilotada a distancia" SIA-14-1 (2 hojas)

ANEXO F: Modelo RE-DIA-18-08 "Resumen estado técnico de la aeronave ligera o ultraligera" SIA-15-2 (1 hoja)

ANEXO G: Modelo RE-DIA-18-09 "Reporte de inspección de la aeronave ligera o ultraligera" SIA-14-2 (3 hojas)

GENERALIDADES:

El Certificado de Aeronavegabilidad (CdeA) es el documento oficial que otorga la Autoridad Aeronáutica de la República de Cuba (en lo adelante DIA/IACC), de acuerdo con el Convenio de Aviación Civil Internacional, mediante el cual se garantiza que toda aeronave civil de nacionalidad cubana, así como las aeronaves no tripuladas (RPA) y aeronaves ligeras y ultraligeras motorizadas (ULM), en posesión del mismo, cumplen con las normas de aeronavegabilidad y optimas características de vuelo establecidas en las regulaciones aeronáuticas cubanas por el Estado cubano, así como que mantiene su diseño, según Certificación Tipo o de Tipo Suplementario aprobada por el Estado del constructor/ fabricante de la aeronave y aceptada por la DIA IACC.

El Certificado de Aeronavegabilidad (CdeA), luego de la inspección correspondiente a la aeronave civil comercial, RPA y ULM, se le otorga a la misma desde el comienzo de su puesta en explotación, posterior a su inscripción en el registro de aeronaves del IACC y se renueva periódicamente con igual proceso, siempre que el explotador/operador propietario demuestre que la aeronave civil comercial, RPA o ULM, satisface los requerimientos aplicables a la aeronavegabilidad de las regulaciones aeronáuticas cubanas, incluyendo aquellos relacionados con su identificación y equipamiento.

SECCION I: **DE LA SOLICITUD:**

I.1 El explotador o propietario deberá solicitar por escrito a la DIA/IACC el otorgamiento o la renovación del Certificado de Aeronavegabilidad de una aeronave civil comercial, RPA o ULM debiendo incluir en dicho documento los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos, dirección e identidad de la persona, empresa o entidad que solicita el otorgamiento o renovación del CdeA.
- b) Marca, modelo, tipo número de serie, país de diseño, país constructor, fecha de fabricación de la aeronave y la matrícula.

- c) Masa (peso) en vacío, masa (peso) máximo de despegue y masa (peso) máximo de aterrizaje, expresado en kilogramos o en la Unidad empleada por el fabricante en sus manuales.
- d) Capacidad de combustible expresado en unidades de volumen (litros) y de masa (kg); pudiendo hacerlo en las unidades empleadas por el diseñador y/o constructor en sus Manuales.
- e) Marca, modelo, tipo, número(s) de serie(s) del motor(es) su empuje o potencia (según sea aplicable).
- f) Cantidad mínima de tripulantes requeridos para operar con seguridad la aeronave.
- g) Cantidad máxima de pasajeros.
- h) Categoría o tipo de trabajo en que se utilizará la aeronave.
- i) Limitaciones de operación, si las hubiere.

A los efectos del otorgamiento (1ra. vez) del CdeA, se consignará la totalidad de los epígrafes señalados.

En los casos de renovación del CdeA, solamente se informarán los epígrafes a), b) y c); y cualquiera otro de los expresados anteriormente, que haya(n) tenido o sea(n) susceptible(s) de cambio(s) con respecto a la información presentada en la tramitación del CdeA anterior.

La solicitud de renovación se hará como mínimo, con 15 días de anticipación al vencimiento del CdeA vigente.

I.2 Para otorgar el CdeA a una aeronave en el caso de **explotadores o propietarios de nacionalidad extranjera**, registrados y/o reconocidos por los organismos e instituciones oficiales del país, radicados o con representación en el territorio nacional, se aplicara lo establecido en la presente CA.

1.3 Para el caso de otorgamiento del CdeA a las aeronaves ligeras y ultraligeras motorizadas (ULM) fabricadas en Cuba, se procederá según lo descrito en la presente CA, así como lo estipulado en la RAC 6 Libro III.

SECCION II:

DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS:

II.1 En los casos de solicitud de otorgamiento del CdeA (1ra. vez), o de la renovación del mismo, el explotador o propietario de la aeronave civil comercial, RPA o ULM, presentará ante la Autoridad Aeronáutica, los documentos que se expresan en los listados "a" para el otorgamiento, o "b" para la renovación, según sea el tipo de la solicitud; las evidencias de cumplimiento de los requisitos indicados en la RAC-21.21 en sus capítulos H e I según les sea aplicable, u otros que la DIA/IACC considere necesarios.

A. PARA EL OTORGAMIENTO:

1. Carta de solicitud consignando los detalles especificados en la sección I.
2. Copia certificada del certificado de Matricula de la aeronave, como evidencia de su inscripción en el Registro de Aeronaves del IACC.
3. Copia del Certificado de Tipo y del Certificado de Tipo suplementario (esto cuando sea aplicable).
4. Copia del Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación de la aeronave (cuando sea aplicable).
5. Copia del Manual de descripción y características técnicas de la aeronave.
6. Copia del Manual de descripción y características técnicas del motor(es) de la aeronave, de la(s) hélice(s) y APU (Planta Auxiliar), esta última si la posee.
7. Listado de modificaciones introducidas al Diseño Tipo.
8. Copia del protocolo de pesaje de la aeronave.
9. Copia del acta de prueba de hermeticidad del fuselaje, si la aeronave es presurizada.
10. Copia del acta de compensación de la brújula, la giro y radio compensación.
11. Copia del acta de compensación de combustible.

12. Manual de Vuelo de la aeronave diseñado por el operador en base al emitido por el fabricante y aprobado por el IACC.

13. Lista de Equipos Mínimos (MEL), customizado para la aeronave, según requerimientos del operador basado en el Listado Maestro de Equipamiento Mínimo emitido por el fabricante y aprobado por el IACC.

14. Programa de Mantenimiento, diseñado por el operador según requerimientos del fabricante y aprobado por la DIA IACC.

15. Relación de Partes y Componentes Críticos con Vida Limitada en base a los recursos de explotación establecidos por el fabricante.

16. Relación de las Directivas de Aeronavegabilidad y de los Boletines aplicados a la aeronave en su conjunto: Planeador, motor(es) y hélice(s). En esta relación se consignarán las Directivas de Aeronavegabilidad independiente de los boletines, indicando para cada caso las fechas de su cumplimiento y de vencimiento.

En los casos de aplicabilidad repetitiva, señalar con "R" indicando la fecha del último, y próximo cumplimiento.

17. La documentación indicada con anterioridad será acompañada de los siguientes formularios:

a) Aeronaves civiles comerciales:

RE-DIA-18-02 "Reporte de inspección de la aeronave" SIA-14,
RE-DIA-18-01 "Resumen estado técnico de la aeronave" SIA-15 y
RE-DIA-18-03 "Listado de cumplimiento Directivas de Aeronavegabilidad, boletines de servicio y prolongaciones interreparacion" SIA-15A.

b) Aeronaves pilotadas a distancia

RE-DIA-18-07 "Reporte de inspección de la aeronave pilotada a distancia" SIA-14-1,
RE-DIA-18-06 "Resumen estado técnico de la aeronave pilotada a distancia" SIA-15-1 y
RE-DIA-18-03 "Listado de cumplimiento Directivas de Aeronavegabilidad, boletines de servicio y prolongaciones interreparacion" SIA-15A

c) Aeronaves ligeras o ultraligeras

RE-DIA-18-09 "Reporte de inspección de la aeronave ligera o ultraligera" SI-14-2,
RE-DIA-18-08 "Resumen estado técnico de la aeronave ligera o ultraligera" SIA-15-2 y
RE-DIA-18-03 "Listado de cumplimiento Directivas de Aeronavegabilidad, boletines de servicio y prolongaciones interreparacion" SIA-15A

En todos los casos los formularios deberán ser completados correctamente de conformidad con la sección IX de la presente CA. Para el caso de las RPA

B. PARA LA RENOVACIÓN:

1. Carta de solicitud de renovación del CdeA de la aeronave civil comercial, RPA o ULM donde se especifiquen los datos requeridos según lo descrito en la sección I.

2. Los formularios descritos en el punto 17, subpuntos a, b y c, según corresponda, completados correctamente.

3. **Listado de Modificaciones**, Alteraciones, Alteraciones Mayores, Reparaciones realizadas en el período comprendido desde la fecha de expedición del CdeA de que está provista la aeronave y la fecha de realización de la inspección de aeronavegabilidad para la renovación. Las mismas deberán estar aprobadas por la DIA IACC.

4. **Relación de las Prolongaciones** (cuando proceda dado el tipo de aeronave), aplicados a la aeronave, sus componentes y/o agregados, expresando sus fechas de cumplimiento y de vencimiento; en el período comprendido entre la fecha de expedición del CdeA de que está provista la aeronave, y la fecha de realización de la inspección de aeronavegabilidad para la renovación.

NOTA: Lo referido en los puntos 3 y 4 de esta sección, así como lo referente a las DA, boletines y prolongaciones ejecutadas en el periodo comprendido entre la anterior y presente inspección de aeronavegabilidad para la renovación del CdeA, será aplicable para motor(es), hélice(s) y componentes instalados en la aeronave en el momento de la inspección de aeronavegabilidad.

5. Copia del protocolo de pesaje (cuando sea aplicable teniendo en cuenta la validez del periodo establecido para el nuevo pesaje de la aeronave civil comercial, RPA o ULM, o por trabajos realizados

en la misma que requieran según lo establecido en las regulaciones aeronáuticas cubanas la realización de un nuevo pesaje)

6. Cuando sea el caso, el Certificado de Conformidad de Mantenimiento de acuerdo a lo establecido en la RAC-27.43, emitido por el certificador de la Organización de Mantenimiento Aprobada, donde se ejecute la reparación capital de la aeronave civil comercial, RPA o ULM, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Manual de Organización de Mantenimiento de dicha organización. En otro caso, se entregará el Certificado de Conformidad de Mantenimiento del último servicio periódico ejecutado a la aeronave civil comercial, RPA o ULM según sea el caso.

SECCION III:
DE LOS REQUISITOS:

III.1 El otorgamiento o renovación del CdeA conlleva la correspondiente inspección técnica y documental de la aeronave civil comercial, RPA o ULM, que permita la valoración por la Comisión de Inspección del operador o explotador, así como del (de los) Inspector(es) de la DIA/IACC, cuando ese sea el caso, de la condición de aeronavegabilidad de la aeronave civil comercial, RPA o ULM inspeccionada. Durante la ejecución de la inspección se prestará atención a los siguientes aspectos:

1) Capacidad de la aeronave civil comercial, RPA o ULM para operar con seguridad dentro de las especificaciones de operación descritas en el certificado del operador o explotador de la misma, así como en la categoría asignada.

2) los registros y accesos para revisiones y mantenimiento se mantienen conforme al esquema original o suplementario del Diseñador y/o Constructor, así como cuentan con su debida identificación y señalización.

3) El(los) motor(es), hélice(s), agregados y componentes, deberán contar con el recurso técnico establecido para su explotación.

4) El buen estado técnico y funcionamiento de los trenes de aterrizaje.

5) El estado técnico del conjunto de llantas, gomas y frenos. Prestar atención cuando sea aplicable a la señalización de las líneas de fe en las gomas y llantas. En el caso de los frenos que su señalizador de desgaste se encuentre en los parámetros establecidos, según la documentación técnica de mantenimiento

vigente.

6) La operación correcta de todos los sistemas e instrumentos de control de trabajo de los motores, navegación, comunicación y pilotaje de la aeronave, según los parámetros requeridos en la documentación técnica de mantenimiento vigente. Aunque no se prevé como limitante, los instrumentos contarán con las marcas indicativas de los límites de operación. No obstante, a esto último, durante la comprobación de los parámetros del grupo motor(es), en las aeronaves que no dispongan de estas marcaciones en sus instrumentos, los límites de operación serán previamente informados al equipo de inspección, a fin de que se pueda comprobar su correcto funcionamiento.

7) El sistema de iluminación en la cabina de tripulantes y de pasajeros deberá funcionar correctamente según lo establecido en la documentación técnica de mantenimiento vigente.

8) El funcionamiento bajo carga, según los parámetros establecidos en la documentación técnica de mantenimiento vigente, de los sistemas de energía eléctrica y sus indicadores.

9) El funcionamiento bajo carga, según los parámetros establecidos en la documentación técnica de mantenimiento vigente del sistema hidráulico y neumático de conjunto con sus indicadores.

10) Los cinturones y arneses de hombro de seguridad, conjunto de anclaje, mecanismos de restricción y sus fajas deberán estar en correspondencia con las exigencias de las regulaciones aeronáuticas cubanas RAC-6.121/ RAC-6.135/ RAC-6.91/ RAC-6 y su diseño según para cada tipo de aeronave. Se tendrá en cuenta además los requerimientos de la documentación técnica de mantenimiento vigente. Lo anterior se aplica a los asientos para el uso de la tripulación técnica y de cabina de pasajeros, así como para el caso de los cinturones de seguridad de los asientos de pasajeros.

11) Las luces de posición, carreteo, aterrizaje, anticolidión y cualquier dispositivo de iluminación exterior e interior de la aeronave, deberá trabajar correctamente según los requerimientos de la documentación técnica de mantenimiento vigente y cumplirá con las exigencias de las regulaciones aeronáuticas cubanas RAC-6.121/ RAC-6.135/ RAC-6.91/ RAC-6 cuando sea aplicable.

12) Los medios equipos y dispositivos de emergencia y contraincendios serán de la clase y, su cantidad estará en correspondencia con lo establecido en las regulaciones

aeronáuticas cubanas RAC-6.121/ RAC-6.135 y en correspondencia con el diseño de la aeronave. El citado equipamiento deberá contar con la señalización de la fecha de la última comprobación realizada y de la próxima, según documentación técnica de mantenimiento vigente o de la regulación o norma que aplique a su periodicidad de comprobación.

13) Los equipos o medios de primeros auxilios y médico de emergencia estarán en correspondencia, en cantidad y señalización de su vigencia, con los requisitos de las regulaciones aeronáuticas cubanas RAC-6.121/ RAC-6.135.

14) El trabajo correcto de los sistemas de llamada a la aeromoza, intercomunicación entre las cabinas de la tripulación técnica y de cabina de pasajeros, comunicación desde los puestos de la tripulación técnica de cabina y de cabina de pasajeros hacia los pasajeros. En cada caso la disponibilidad y capacidad de trabajo de los sistemas deberá estar acorde a los requerimientos de la documentación técnica de mantenimiento vigente y de las regulaciones aeronáuticas cubanas RAC-6.121/ RAC-6.135.

15) La señalización lumínica y letreros de las salidas de emergencia, así como la señalización en el piso de la cabina de pasajeros (sendero luminoso) deberá estar en correspondencia con las exigencias de la documentación técnica de mantenimiento vigente y acorde al diseño de la certificación tipo de la aeronave. Ello aplica a las señalizaciones de "NO FUMAR" y "AJUSTESE EL CINTURON DE SEGURIDAD", situadas de manera visible en el salón de pasajeros y las situadas en los lavatorios.

16) Los letreros de las instrucciones de apertura y cierre de las puertas de salidas, compartimientos de carga y ventanillas de emergencia en la aeronave, deberán estar debidamente escritas y visibles en idioma español e inglés.

17) Los letreros y señales indicativas situadas en el interior y exterior de la aeronave, de acuerdo al diseño de certificación tipo para cada tipo de aeronave deberán estar correctamente visibles.

18) Las marcas de nacionalidad y matrícula de la aeronave deberán estar en correspondencia con los requisitos de la regulación aeronáutica cubana RAC-26.45 en su capítulo C, así como la existencia de la placa de identificación de la aeronave según el requisitos del capítulo H de la RAC-21.21 y 45.100 de la RAC-

26.45. Para el caso de la placa de identificación, se deberá anotar en el acápite OBSERVACIONES del modelo SIA-14, el lugar donde se encuentra ubicada.

19)La pintura de la aeronave estará en correspondencia con las exigencias de la regulación aeronáutica cubana RAC-26.45 en su capítulo D, así como del esquema de pintura aprobado por la DIA/ IACC al operador o explotador de la aeronave.

20)La provisión de oxígeno suplementario para los puestos de pilotaje y de los pasajeros estará en correspondencia con la certificación tipo, o de tipo suplementario cuando sea aplicable, para cada tipo de aeronave y cumplirán con los requerimientos en las regulaciones aeronáuticas cubanas RAC-6.121/ RAC-6.135.

21)El correcto funcionamiento de las superficies de las aeronaves, así como de los sistemas de control y mando de las mismas, en correspondencia con las exigencias de la documentación técnica de mantenimiento vigente.

22)Los sistemas a bordo de la aeronave, que requieran de la actualización de su base de datos, será demostrado por el operador o explotador al equipo inspector, la vigencia de las mismas acorde a los requerimientos de las regulaciones aeronáuticas cubanas RAC-6.121/ RAC-6.135/ RAC-6.91/ RAC-6, la documentación técnica de mantenimiento vigente y/o los procedimientos establecidos por el operador o explotador.

23)El correcto funcionamiento de los registradores de parámetros de vuelo (FDR) y de registro de voz (CVR), conque estén equipadas las aeronaves según su diseño de tipo o de tipo suplementario, el que estará en correspondencia con la documentación técnica de mantenimiento vigente y los requisitos establecidos en las regulaciones aeronáuticas cubanas RAC-6.121/ RAC-6.135.

24)La vigencia de las inspecciones en las aeronaves, de los equipos e instrumentos según los requerimientos de periodicidad descritos en la RAC-6.121, sección 121.1000, relativos al sistema altimétrico, transponder, ELT, FDR y de performance de mantenimiento de altitud para las aeronaves certificadas para operaciones RVSM.

25) La existencia y vigencia de la aprobación por el IACC, así como el buen estado y actualización, de los manuales que deben estar a bordo de la aeronave, según los requisitos establecidos en las regulaciones aeronáuticas cubanas RAC-6.121/ RAC-6.135, entre estos:

- i) Manual de Vuelo
- ii) Lista de Equipo Mínimo.
- iii) Manual Básico de Operaciones.
- iv) Manual de Control de Mantenimiento.
- v) Programa de Mantenimiento.

De contar con alguno de estos manuales en formato digital, deberán contar también con la página de aprobación inicial del IACC, así como de las aprobaciones correspondientes a sus revisiones.

26) La anotación correcta de la corrección de los fallos registrados en la Bitácora de Mantenimiento indicando, para las acciones de mantenimiento realizadas, la referencia a la documentación técnica de mantenimiento utilizada. En caso de existir algún reporte de defecto diferido, el mismo se encontrara debidamente anotado en el renglón de diferidos, según los procedimientos del operador o explotador descritos en el Manual de Control de Mantenimiento (MCM) vigente y aprobado por la DIA IACC. Se tendrá en cuenta además, que dicho reporte este en el periodo de validez antes de su caducidad.

27) La existencia y vigencia de los certificados que deben estar a bordo de la aeronave, según los requisitos de las regulaciones aeronáuticas cubanas RAC-6.121/ RAC-6.135.

III.2 Las instalaciones y/o dispositivos duplicados de los diferentes sistemas de a bordo garantizarán la efectividad de operación de sus sistemas normales, e igualmente con respecto a los de emergencia que suplirán el funcionamiento de los primeros en caso de fallo, en correspondencia con el diseño de certificación tipo o de tipo suplementario de la aeronave y de conformidad con requisitos de las regulaciones aeronáuticas cubanas RAC-6.121/ RAC-6.135.

III.3 Para las aeronaves civiles comerciales, RPA o ULM que tengan vencido o no su CdeA y sean sometidas a una reparación capital, trabajos de extensión de sus recursos y trabajos de restauración de su aeronavegabilidad por accidentes o incidentes graves, serán objeto de inspección de toda la documentación técnica resultante de cada proceso, por parte de la DIA IACC, antes de la ejecución del vuelo de prueba o comportamiento que sea requerido, como condición para demostrar su estado de aeronavegabilidad, previo a

la emisión del Certificado de Permiso Especial. La emisión de este Certificado será realizada según lo dispuesto en las secciones V y VII de la presente CA.

III.4 El CdeA no se otorgará o renovará a ninguna aeronave civil comercial, RPA o ULM, que alcance el término de vencimiento de su vida útil en horas de explotación, calendario y/o aterrizajes, o el tiempo señalado por el Diseñador y/o Constructor entre las Reparaciones Mayores o Revisiones Mayores, a menos que se hayan efectuado y/o aplicado en la misma:

a) Los trabajos dispuestos por el Diseñador o Constructor conducentes a la restitución de sus condiciones de aeronavegabilidad, con la aprobación respectiva de la DIA IACC y,

b) Modelo RE-DIA-39-02 "Formulario SIA-12-2 Modelo de Aprobación de Prolongación de Recurso por la Dirección de Ingeniería y Aeronavegabilidad.", autorizando la ampliación o prolongación del recurso por cualesquiera de los conceptos expresados anteriormente, como aval del cumplimiento de los trabajos dispuestos por el Diseñador y/o Constructor y/u otros indicados por la DIA IACC que incluirá obligatoriamente en todos los casos, chequeos no destructivos en la aeronave, motores, agregados y/o sistemas, según corresponda.

III.5 El otorgamiento o renovación del CdeA, será realizado después de comprobarse mediante la inspección correspondiente que la aeronave civil comercial, RPA o ULM, está aeronavegable y cumple con los requisitos establecidos en la presente CA, así como en las regulaciones aeronáuticas cubanas RA-6.121/ RAC-6.135/ RAC-6.91/ RAC-6.

III.6 La renovación del CdeA podrá adelantarse antes de la fecha de vencimiento del certificado vigente a solicitud del operador o explotador, debiendo cumplir con todo lo establecido en la presente CA.

SECCION IV:

PERIODO DE VALIDEZ:

IV.1 El CdeA tiene vigencia por el transcurso de hasta un año a partir de la fecha de emisión y, hasta la fecha de realización de la inspección de aeronavegabilidad registrada en el modelo RE-DIA-18-02 "Reporte de Inspección de la aeronave" SIA-14, RE-DIA-18-07 "Reporte de inspección de la aeronave pilotada a distancia" SIA-14-1 o RE-DIA-18-09 "Reporte de inspección de la aeronave ligera o ultraligera" SI-14-2, según corresponda, sea

entregado por el explotador/operador a la DIA IACC, excepto en los casos de limitaciones o que por circunstancias especiales la DIA IACC considere que deba ser menor.

IV.2 Toda aeronave civil comercial, RPA o ULM en posesión del CdeA no podrá realizar ningún tipo de vuelo más allá de la fecha de validez otorgada en dicho certificado. Es obligación del explotador/ operador propietario de la misma, realizar los trámites para renovación del CdeA, antes del término del periodo de validez del mismo, con el tiempo de antelación y según los requerimientos indicados en la presente CA.

SECCION V:

CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD ESPECIAL: PERMISO ESPECIAL DE VUELO:

V.1 Según los requisitos del capítulo H de la RAC-21.21 y, a través de una solicitud a la DIA IACC, un permiso especial de vuelo puede ser concedido para una aeronave que temporalmente no cumpla con todos los requisitos de aeronavegabilidad que le son aplicables, siempre que la misma presente condiciones de realizar un vuelo seguro, con el objetivo de permitir las operaciones siguientes:

a) Traslado de la aeronave para una base donde serán ejecutados reparaciones, modificaciones o servicios de mantenimiento, o para una base donde la aeronave será almacenada;

b) Ensayos en vuelo de producción de aeronaves recién fabricadas;

c) Evacuación de aeronaves de áreas peligrosas;

d) Conducción de vuelos de demostración para un comprador, inclusive el entrenamiento de tripulación del mismo, en aeronaves nuevas que hayan completado satisfactoriamente sus ensayos en vuelos de producción;

e) Para aeronaves que excedan su peso máximo de despegue aprobada (MTOW), en vuelos sobre el agua o áreas terrestres sin aeródromos con condiciones de aterrizaje o abastecimiento adecuados y que exijan un alcance mayor que el alcance normal de la aeronave. El exceso de la masa autorizada por este párrafo es limitado a combustible adicional y equipamientos especiales de navegación necesarios, eventualmente, para el vuelo.

V.2 El permiso otorgado en párrafo (a), será concedido para explotadores y operadores aéreos, con aeronaves matriculadas en el

registro de aeronaves del IACC y sus condiciones y limitaciones han de constar en las especificaciones operativas del explotador/operador solicitante.

V.3 Además de lo anterior, un permiso especial de vuelo podrá ser concedido, previa solicitud a la DIA IACC para las operaciones siguientes:

a) Vuelos de comportamiento para la comprobación del estado general de aeronavegabilidad de la aeronave; pruebas de motores, sistemas, mandos, etc.

b) Otras circunstancias que apruebe el Director de la DIA IACC.

V.4 El solicitante de un permiso especial de vuelo presentara, en conjunto con la carta de solicitud a la DIA IACC, una declaración informando:

a) El propósito del vuelo;

b) La ruta propuesta

c) La tripulación para operar la aeronave, incluyendo el personal técnico que viajara a bordo;

d) Los motivos, si los hubiere, por los cuales la aeronave no esta conforme con los requisitos de aeronavegabilidad aplicables;

e) Cualquier restricción o limitación que el solicitante considere necesaria para la operación segura de la aeronave;

f) Las restricciones y limitaciones propuestas por el Estado donde la aeronave sufrió daño, cuando no es el Estado de matrícula; y

g) Cualquier otra información requerida por la DIA IACC, con el propósito de evaluar la necesidad del establecimiento de limitaciones de operación adicionales.

V.5 Para todos los casos la DIA IACC puede realizar o requerir que el solicitante realice las inspecciones y ensayos apropiados y necesarios para verificar la seguridad operativa de la aeronave.

SECCION VI: **DE LA INVALIDACIÓN:**

VI.1 El CdeA emitido a cualquier aeronave civil comercial, RPA o ULM inscrita en el Registro de Aeronaves del IACC puede ser invalidado por la DIA/IACC, siempre que se incumpla con los requisitos de aeronavegabilidad establecidos en la presente CA para su emisión/ renovación, así como los requisitos para el mantenimiento de la aeronavegabilidad continuada de la aeronave previstos en las regulaciones aeronáuticas cubanas RAC-6.121/

RAC-6.135, RAC 6.91, RAC 6, en el Decreto Ley 255" Sobre la Aviación Civil" y el Decreto 34 "Aeronaves tripuladas a distancia".

VI.2 El CdeA puede ser suspendido temporalmente, cancelado, anulado o prorrogado por el Director de la DIA IACC.

SECCION VII:
DE LA INSPECCIÓN:

VII.1 Los inspectores de la DIA IACC están facultados para inspeccionar total o parcialmente cualquier aeronave civil comercial, RPA o ULM nacional o extranjera cuando lo consideren pertinente.

VII.2 Los Inspectores de Control de la Calidad de las Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas (OMA) pertenecientes a los explotadores/ operadores propietarios de las aeronaves, los Inspectores de las OMA independientes certificadas para la ejecución de servicios de mantenimiento según la RAC-24.145, así como los Inspectores del Departamento de Aeronavegabilidad Continuada del explotador/ operador, en el ejercicio de sus funciones de supervisión están investidos en los mismos derechos y obligaciones que los inspectores de la DIA IACC, en sus exigencias por la seguridad y calidad y, en consecuencia facultados para dirigirse directamente a la DIA IACC, si las circunstancias lo exigen. Estos derechos, sin embargo, no les otorgan las prerrogativas propias de los cargos de los inspectores de la DIA IACC en sus funciones ante otros estados.

VII.3 Los explotadores/ operadores que dispongan por contratación, de una organización de mantenimiento aprobada (OMA) certificada según la RAC-24.145 y que, de acuerdo con los requisitos de la RAC-6.121/ RAC-6.135, RAC 6.91 y RAC 6 garanticen el cumplimiento de los Servicios de Mantenimiento y/o Reparación de las aeronaves civiles comerciales, RPA o ULM según sus Programas de Mantenimiento vigentes y aprobados por la DIA IACC, pueden, con su grupo de Inspectores, ejecutar la inspección de aeronavegabilidad con vistas al otorgamiento o renovación del Certificado de Aeronavegabilidad, previo acuerdo con la Dirección Técnica o en su defecto, con el Departamento de Aeronavegabilidad Continuada del explotador/ operador.

VII.4 La inspección para el otorgamiento o renovación del CdeA podrá realizarse por una Comisión compuesta por los inspectores y especialistas de la OMA o del Departamento de Aeronavegabilidad Continuada del explotador/ operador según sea el caso o, por los

inspectores de la DIA/IACC, cuando sea requerido por esta última instancia.

VII.5 Para la realización de la inspección con vista al otorgamiento o renovación del CdeA el explotador/ operador deberá tener el día de la inspección debidamente preparado y listo:

a) La documentación pertinente de la aeronave civil comercial, RPA o ULM según corresponda, que incluye los registros de mantenimiento y/o reparación; actualizados y debidamente firmados, consignando al lado de cada firma, el número de la Licencia respectiva.

Los registros de mantenimiento además de los libros (formularios) del planeador, motor(es) y hélice(s), comprenden igualmente las hojas de las Formas de Servicio, ítems, reportes de Inspección, Ordenes Técnicas y el Certificado de Conformidad de Mantenimiento. Este último deberá estar emitido y firmado por el certificador de la OMA, cumpliendo los requisitos establecidos en las RAC-24.145/ RAC-27.43 y, en correspondencia con el Programa de Mantenimiento vigente y aprobado por la DIA IACC. Los registros deberán estar correctamente completados según los requisitos de la RAC-24.145/ RAC-27.43 u otra regulación aeronáutica cubana aplicable, así como los procedimientos descritos en el MOM de la OMA o MCM del explotador/operador.

Los puntos que aparezcan como "CANCELADO" o "NO APLICABLE" (N/A) deberán estar registrados en el Listado de Cancelaciones, adjunto a las Hojas de Servicio. Para cada uno de estos puntos no realizados según el Programa de Mantenimiento, deberá especificarse el motivo de su no ejecución. En el caso que lo requiera, deberá adjuntarse la aprobación de la DIA IACC a la documentación de mantenimiento que avale la no ejecución de la tarea o de realización de la misma por un método alternativo.

Para el caso de una tarea comprendida en el Programa de Mantenimiento, que por alguna razón la OMA no esté en capacidad de cumplir, la OMA dejara constancia de esto en el Certificado de Conformidad de Mantenimiento, quedando la aeronavegabilidad de la aeronave civil comercial, RPA o ULM involucrada, pendiente a la ejecución de dicha tarea por parte de una OMA certificada por la DIA/IACC con capacidad para su realización y correspondiente emisión del Certificado de Conformidad de Mantenimiento.

La corrección de cada defecto en la Bitácora de Mantenimiento según lo descrito en III.1(26)

- b) La aeronave civil comercial, RPA o ULM debe encontrarse limpia,
- c) Los calzos colocados en las ruedas.
- d) Los registros y capotas abiertos. Retirados los tapacetes de los tubos de Pitot, orificios del sistema estático-dinámico y del (de los) motor(es).
- e) Las escaleras dispuestas.
- d) La alimentación energética de aeródromo o de un equipo electrógeno dispuesta para electrificar la aeronave.
- e) El personal técnico de mantenimiento mínimo de la OMA por las diferentes especialidades, a cuyo frente estará un representante del Departamento de Aeronavegabilidad Continuada del explotador/operador, habilitado en el tipo de aeronave civil comercial, RPA o ULM, objeto de la inspección.

VII.6 A criterio de la Comisión de Inspección creada por la OMA o el Departamento de Aeronavegabilidad Continuada del operador/explotador, o del (de los) Inspector(es) de la DIA/IACC, cuando sea el caso, se podrá solicitar la realización de un vuelo de pruebas.

VII.7 El Departamento de Aeronavegabilidad Continuada del operador/explotador o de Inspección de la OMA, está en la obligación de supervisar que sean eliminados, por quienes corresponda, todos los defectos encontrados en la aeronave civil comercial, RPA o ULM durante la inspección y/o el vuelo de prueba, además de que la inspección que se realice, cumpla con todo lo establecido en la sección III de la presente CA, sin cuyo cumplimiento no se otorgará o renovará el CdeA a la aeronave civil comercial, RPA o ULM por parte de la DIA/IACC.

VII.8 Los inspectores de la DIA/IACC inspeccionarán directamente cuando se considere pertinente, las aeronaves civiles comerciales, RPA y ULM, cualesquiera que sean sus categorías, particularmente en los casos siguientes:

- a) Aeronaves de nueva adquisición; nuevas o usadas; propias o arrendadas.
- b) Aeronaves salidas de Reparación Capital o Revisiones Mayores que sobrepasen los 5,700 kgs, pudiendo en casos especiales incluir aeronaves de masa (peso) menor.

- c) Aeronaves que hayan sufrido modificaciones estructurales mayores o de importancia.
- d) Aeronaves accidentadas.
- e) Aeronaves de una masa (peso) mayor de 5,700 kgs que hayan permanecido sin explotar por un período mayor de 90 días, independientemente que se les hayan aplicado Formas de Servicio durante ese período.
- f) Aeronaves de matrícula extranjera que operen hacia y desde el territorio nacional.
- g) Aeronaves ensambladas en el país.
- h) Aeronaves experimentales.
- i) Aeronaves que hayan sido objeto de extensión o prolongación del recurso de explotación según el Programa del Fabricante o por Boletín de la DIA/IACC.

En todos los casos anteriores, se podrán realizar estas inspecciones conjuntamente con los inspectores del Departamento de Aeronavegabilidad Continuada del explotador/ operador propietario o arrendador de la aeronave, así como con Inspectores de la OMA, que ejecuto los trabajos o servicios de mantenimiento técnico.

VII.9 De conformidad con lo que se establece en VII.1, los inspectores de la DIA/IACC podrán inspeccionar, siempre que lo estimen pertinente cualquier aeronave civil, nacional o extranjera, en operación hacia o desde territorio nacional, así como aeronaves no tripuladas y aeronaves ligeras y ultraligeras, para lo cual:

- a) Se realizará sin los pasajeros a bordo a la salida o al regreso del vuelo.
- b) La inspección a la salida se hará antes que los pasajeros aborden la aeronave, sin causar interferencias o demoras en la operación, a menos que se detecten en la aeronave anomalías que comprometan su seguridad, o de aspectos violatorios que transgredan la legislación o regulaciones aeronáuticas vigentes.
- c) La inspección al arribo o regreso, se efectuará en idéntica forma y condiciones descritas en (b), en el caso que la aeronave tenga que realizar otro vuelo.

d) Aquellas aeronaves no tripuladas RPA y/o aeronaves ligeras o ultraligeras que sufran cambios que varíen sus características y limitaciones o cualquier otro trabajo técnico tendrán que ser inspeccionadas para obtener un nuevo CdeA.

VII.10 La inspección para el otorgamiento o renovación del CdeA podrá realizarse, después de la ejecución de una Forma de Servicio Periódico, para lo que se cumplirá con todos los requisitos establecidos, siempre que sean aplicables, descritos en las secciones III y VII de esta CA.

VII.11 En los casos de inspecciones de aeronaves civiles comerciales, RPA o ULM realizadas por la DIA/IACC, con vista al otorgamiento o renovación del CdeA, al término de las mismas, se emitirá el modelo **RE-DIA-31-05** "Acta de Inspección" firmado por el Jefe del Grupo de Inspectores de la DIA/IACC y adjunto a este el modelo **RE-DIA-31-04** "Hoja de defectación para destacar las no conformidades detectadas en la aeronave inspeccionada", que quedara firmado por el Jefe de Inspectores del Departamento de Aeronavegabilidad Continuada del explotador/ operador propietario de la aeronave inspeccionada.

Si se trata de una aeronave civil comercial, RPA o ULM a la salida de una reparación capital, modificación mayor o forma de servicio periódico será entregado el modelo **RE-DIA-31-03** "Acta de Inspección de Aeronaves salidas de mantenimiento de una OMA", firmado por el Jefe del Grupo de Inspectores de la DIA IACC y adjunto a este el modelo **RE-DIA-31-04** "Hoja de defectación para destacar las no conformidades detectadas en la aeronave inspeccionada", que será firmado por el jefe de Inspectores de la OMA.

En ambos casos, en el RE-DIA-31-04, se anotarán los defectos encontrados durante la inspección, los cuales deberán ser solucionados, indicando para cada caso la acción de mantenimiento ejecutada y la referencia a la documentación técnica de mantenimiento utilizada, de forma clara y legible, así como las firmas y numero de licencia del ejecutor y el controlador del cumplimiento de la tarea de mantenimiento.

La entrega del (de los) modelo(s) RE-DIA-31-04, completado(s) correctamente, será requisito obligatorio para la emisión o renovación del CdeA correspondiente, además de los establecidos en la presente CA, cuando ello sea aplicable.

VII.12 En el caso de aeronave(s) civil (es) comercial (es), RPA o ULM de adquisición reciente, nueva(s) de fábrica o usadas que sea necesario trasladarla(s) al territorio nacional, el explotador/ operador propietario está obligado a cumplir lo establecido en

II.1, quienes realizarán la solicitud del CdeA para este propósito, con no menos de 72 horas de anticipación a la fecha de salida del territorio nacional, del personal que trasladará la aeronave civil comercial, RPA o ULM.

Dicho certificado tendrá carácter provisional y validez por un término de 30 días a partir de la fecha de su expedición, estando el explotador o propietario obligado a cumplir con lo establecido en II.1 (a).

VII.13 Los documentos acreditativos de la realización de la inspección y del resumen del estado técnico de la aeronave son:

- **Modelo RE-DIA-18-02 "Reporte de Inspección de Aeronave" SIA-14** para las aeronaves civiles comerciales, **RE-DIA-18-07 "Reporte de inspección de la aeronave pilotada a distancia" SIA-14-1** para las RPA y **RE-DIA-18-09 "Reporte de inspección de la aeronave ligera o ultraligera" SIA-14-2** para las ULM. Este modelo es completado y firmado por cada uno de los inspectores/ especialistas por especialidades que intervinieron en la inspección (Estructura, Controles de vuelo, Motores, Hélices, Electricidad, Instrumentos, Electrónica, Hidrosistema y Misceláneas (Equipamiento de Seguridad y de Emergencias)) y Certificado por el Jefe del Control de la Calidad de la OMA o el Jefe de Inspectores del Departamento de Aeronavegabilidad Continuada del explotador/operador propietario de la aeronave civil comercial, RPA o ULM, según sea el caso.

- **Modelo RE-DIA-18-01 "Resumen Estado técnico de Aeronave". SIA-15** para las aeronaves civiles comerciales, **RE-DIA-18-06 "Resumen estado técnico de la aeronave pilotada a distancia" SIA-15-1** para las RPA y **RE-DIA-18-08 "Resumen estado técnico de la aeronave ligera o ultraligera" SIA-15-2** para las ULM. Este modelo recoge la información complementaria sobre datos técnicos y de la explotación de la aeronave civil comercial, RPA o ULM según corresponda.

- **Modelo RE-DIA-18-03 "Acta de cumplimiento de las Directivas de Aeronavegabilidad, Boletines de Servicio y Prolongaciones interreparación" SIA 15A** que han sido aplicadas a la aeronave civil comercial, RPA o ULM según corresponda y sus componentes, durante el periodo entre la fecha de emisión del CdeA anterior y la fecha de solicitud de renovación actual. El mismo deberá contener:

a) Listado de cumplimiento de cada Directiva de Aeronavegabilidad, aplicada entre la fecha de emisión del CdeA anterior y la fecha de solicitud actual de renovación, relacionando el título y fecha de

aplicación respectiva. En el caso de aplicabilidad de carácter repetitivo, señalar con "R", indicando la fecha de su vencimiento y de su próximo cumplimiento.

b) Listado de cumplimiento de cada Boletín, aplicado entre la fecha de emisión del CdeA anterior y la fecha de solicitud actual de renovación relacionando el título y fecha de aplicación respectiva. En el caso de aplicabilidad de carácter repetitivo, señalar con "R", indicando la fecha de su vencimiento y de su próximo cumplimiento.

c) Prolongaciones de recurso otorgadas, tanto las aprobadas por la DIA/IACC como las aplicadas directamente por el explotador/operador, entre la fecha de emisión del CdeA anterior y la fecha de solicitud actual de renovación, expresando:

- 1) A quien fue aplicada (planeador, motor, hélice, agregado, etc.), así como el recurso consumido y disponible (calendario, horas de explotación, ciclos, aterrizajes, etc.).
- 2) Cuantía otorgada.
- 3) Fecha de otorgamiento y vencimiento de la prolongación otorgada.

SECCION VIII:

ACLARACIONES:

VIII.1 El explotador/operador propietario de la aeronave civil comercial, RPA o ULM, está en la obligación de llenar correctamente los documentos relacionados en la sección II de la presente CA para su envío, con un tiempo no inferior a los 10 días antes de la fecha de expiración del CdeA vigente de la aeronave civil comercial, RPA o ULM, a la DIA/IACC para la renovación de su CdeA.

VIII.2 El explotador/operador de la aeronave civil comercial, RPA o ULM, es responsable de la veracidad y exactitud de todos los datos reflejados en los documentos presentados a la DIA/IACC.

VIII.3 El incumplimiento en la aplicación de las Directivas de Aeronavegabilidad o Boletines de servicio de carácter mandatorio, que afecten la aeronavegabilidad de la aeronave civil comercial, RPA o ULM, motor(es), hélice(s) y agregados y por igual, el incumplimiento de cualquier requisito descrito en la presente CA, invalidarán el otorgamiento o renovación del CdeA.

VIII.3 El explotador/operador propietario de la aeronave está en obligación de preservar el CdeA, el que debe estar colocado a

bordo de la aeronave civil comercial, RPA o ULM, en un lugar visible y en forma tal que no se dañe o pierda sus características, elementos inscriptos en él, o se produzcan alteraciones que lo hagan ilegible.

VIII.4 En caso de pérdida, extravío o deterioro del CdeA, el explotador o propietario está en la obligación de comunicarlo de inmediato a la DIA/IACC, solicitando la expedición de un duplicado aclarando los motivos de la solicitud, y retirando la aeronave civil comercial, RPA o ULM de la explotación hasta tanto se provea del duplicado para su colocación a bordo.

VIII.5 La DIA/IACC no aceptará de los explotadores/operadores propietarios de aeronaves civil comercial, RPA o ULM, la documentación relacionada en la presente CA que esté incompleta o que presente tachaduras, borrones, enmiendas u omisiones.

VIII.6 La DIA/IACC no se responsabiliza ante los explotadores/operadores propietarios de aeronaves civil comercial, RPA o ULM, por las demoras que puedan originarse en la tramitación de solicitudes de otorgamiento o renovación de los CdeA, prolongaciones de recurso u otros, que se deriven de anomalías observadas en los documentos de solicitudes, o vinculadas con estas e igualmente, por la presentación de los mismos fuera del tiempo mínimo señalado de 10 días con antelación al vencimiento del CdeA vigente.

SECCION IX:

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE LOS MODELOS RE-DIA-18-02 "REPORTE DE INSPECCION DE LA AERONAVE" SIA-14, RE-DIA-18-07 "REPORTE DE INSPECCIÓN DE LA AERONAVE PILOTADA A DISTANCIA" SIA-14-1, RE-DIA-18-09 "REPORTE DE INSPECCIÓN DE LA AERONAVE LIGERA O ULTRALIGERA" SIA-14-2, RE-DIA-18-01/6/8 "RESUMEN ESTADO TECNICO DE LA AERONAVE" SIA-15, RE-DIA-18-06 "RESUMEN ESTADO TÉCNICO DE LA AERONAVE PILOTADA A DISTANCIA" SIA-15-1, RE-DIA-18-08 "RESUMEN ESTADO TÉCNICO DE LA AERONAVE LIGERA O ULTRALIGERA" SIA-15-2 Y RE-DIA-18-03 "CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD, BOLETINES DE SERVICIO Y PROLONGACIONES INTERREPARACION" SIA-15A.

IX.1 MODELOS RE-DIA-18-02 "REPORTE INSPECCION AERONAVE" SIA-14, RE-DIA-18-07 "REPORTE DE INSPECCIÓN DE LA AERONAVE PILOTADA A DISTANCIA" SIA-14-1 Y RE-DIA-18-09 "REPORTE DE INSPECCIÓN DE LA AERONAVE LIGERA O ULTRALIGERA".

IX.1.1 Objetivo:

Estos modelos de varias hojas cumplen el objetivo de informar a la DIA-IACC por parte de los explotadores/ operadores propietarios de las aeronaves a través de su Departamento de Aeronavegabilidad Continua o de las OMA RAC-24.145 que prestan los servicios de mantenimiento técnico a dichas aeronaves, sobre las condiciones de aeronavegabilidad de cada uno de los sistemas, agregados y componentes, por especialidades, conque está equipada la aeronave civil comercial, RPA o ULM, según su certificación tipo o de tipo suplementario.

IX.1.2 Instrucciones para su llenado.

IX.1.2.1 Estos modelos se confeccionan y completan en original para su entrega a la DIA IACC según los requisitos de la presente CA, por parte de la comisión de inspección del Departamento de Aeronavegabilidad Continuada del explotador /operador o, cuando sea el caso de la OMA certificada RAC-24.145 que presta el servicio de mantenimiento técnico, según lo descrito en la sección VII.3 de la presente CA.

IX.1.2.2 En el modelo se anotarán, según corresponda:

1. **Aeronave Marca:** Nombre y marca del fabricante de la misma
2. **Matrícula:** La matrícula otorgada, según certificado, por el Registro de Aeronaves del IACC.
3. **Serie:** El número de serie otorgado por el fabricante.
4. **Fecha Inspeccionada:** Fecha de terminación de la inspección.
5. **Incisos a), b), c) y d):** Marcar con una "X" en los cuadrados respectivos ("SI" o "NO"), si lo dispuesto se ha cumplimentado o no, de acuerdo con todos los requisitos de la presente CA.
6. A continuación se indican los puntos de chequeo por cada una de las especialidades, enumerados y en forma de columnas. Para cada uno de ellos se marcará con una "X" en la cuadrícula respectiva ("SI" o "NO"), indicando si el aspecto inspeccionado que

corresponde a cada sistema está en condición de aeronavegabilidad o no.

En los casos que la aeronave no contenga lo que por cada sistema o especialidad dispone el punto a marcar, se pondrá "N.A." (NO APLICABLE), utilizando para ello el espacio que brindan ambas columnas. De este modo ninguno de los puntos quedará sin señalar.

7. Al final de los puntos correspondientes a cada especialidad, aparece un espacio subrayado y bajo este, la inscripción **Firma del Inspector**. En este espacio deberá firmar el inspector que realizó la inspección, anotando además el número de sus licencias técnica.

8. En el espacio **OBSERVACIONES**, de la hoja 3 del modelo se anotará el lugar de ubicación de la chapilla metálica de identificación de la aeronave (de acero inoxidable, remachada), además de cualquier otra aclaración de interés que sea necesario.

9. En la declaración "**La inspección fue realizada por los siguientes inspectores:**", se anotarán los datos indicados de **Nombre completo, Firma y Licencia No**, de cada uno de los inspectores, por Especialidades, que realizaron la inspección. El nombre y apellidos del inspector deben escribirse en letra de molde. La firma y número de Licencia técnica, debe corresponderse con la declarada en (7).

10. **CERTIFICA:** Firma del Jefe del Grupo de Inspección, anotando nombre y apellidos en letra de molde, así como su número de licencia técnica.

11. **LUGAR:** Se anotará el lugar donde se realizó la inspección.

12. **FECHA:** La fecha en que se llena el modelo.

IX.1.2.3 De forma análoga y según los datos que se soliciten, se completarán los modelos RE-DIA-18-07 "Reporte de inspección de la aeronave pilotada a distancia" SIA-14-1 Y RE-DIA-18-09 "Reporte de inspección de la aeronave ligera o ultraligera" SIA-14-2.

IX.1.2.3 No se aceptarán los modelos RE-DIA-02 "REPORTE INSPECCION AERONAVE" SIA-14, RE-DIA-18-07 "REPORTE DE INSPECCIÓN DE LA AERONAVE PILOTADA A DISTANCIA" SIA-14-1 Y RE-DIA-18-09 "REPORTE DE INSPECCIÓN DE LA AERONAVE LIGERA O ULTRALIGERA" SIA-14-2, incompletos, con borrones, tachaduras y, en el que no se indique con legibilidad el número de la Licencia respectiva, las que además deberán estar actualizadas.

IX.2 MODELOS RE-DIA-18-01/6/8 "RESUMEN ESTADO TÉCNICO DE LA AERONAVE" SIA-15/1/2 RE-DIA-18-06 "RESUMEN ESTADO TÉCNICO DE LA AERONAVE PILOTADA A DISTANCIA" SIA-15-1 Y RE-DIA-18-08 "RESUMEN ESTADO TÉCNICO DE LA AERONAVE LIGERA O ULTRALIGERA" SIA-15-2.

IX.2.1 Objetivo:

Estos modelos cumplen el objetivo de informar a la DIA IACC, por parte del Departamento de Aeronavegabilidad Continua de los explotadores/ operadores, de los datos técnicos y operacionales de las aeronaves civiles comerciales, RPA y ULM según corresponda y del estado de los recursos asignados y consumidos de motor(es), hélice(es), unidad auxiliar de potencia, así como de la propia aeronave civil comercial, RPA o ULM según sea el caso.

IX.2.2 Instrucciones para su llenado.

IX.2.2.1 Se confecciona en original, por parte del personal del Departamento de Aeronavegabilidad Continuada del explotador/ operador propietario de la aeronave y, se adjunta al resto de los modelos y documentos requeridos en la presente CA, los cuales debidamente completados y firmados se envían a la DIA/IACC, para el otorgamiento o renovación del CdeA, según sea el caso.

IX.2.2.2 En el modelo se anotarán, según corresponda:

1. **Matrícula:** Número de matrícula, según certificado, asignado en el registro de Aeronaves del IACC
2. **Explotador:** Nombre de la persona o explotador/ operador que tiene inscrita la aeronave, en el Registro de Aeronaves del IACC.
3. **Base Técnica de Aviación:** Nombre de la OMA RAC-24.145 donde fue realizada la reparación, modificación mayor o servicio de mantenimiento técnico según Programa de Mantenimiento aprobado por la DIA IACC a la aeronave, para la cual que se solicita la renovación u otorgamiento del CdeA.
4. **Marca:** Nombre y marca del fabricante de la misma.
5. **Modelo:** Nombre dado al modelo por el fabricante de la misma.
6. **Tipo:** Denominación al tipo dada a la aeronave por el fabricante.
7. **Categoría:** Categoría para la que está inscrita la aeronave.

8. **Con Motor(es):** Señalar con una "X" en el espacio a la derecha, según corresponda al tipo de motor(es), instalado(s) en la aeronave (**Pistón; Turbohélice; Reactor**).

9. **PESOS: Vacía, Máx. Despegue y Max. Aterrizaje:** Se anotarán los pesos de la aeronave según su certificación de tipo o de tipo suplementario, para los correspondientes a máximo de despegue y aterrizaje. En "Vacía", el peso correspondiente al último pesaje realizado a la aeronave. Estas cifras estarán expresadas en kilogramos (Kgs) o en la unidad que emplee el fabricante en sus manuales.

10. CAPACIDAD:

a) **Número de pasajeros:** Cantidad máxima de pasajeros, según certificación de tipo o de tipo suplementario.

b) **Tripulantes:** Cantidad máxima de tripulantes, según certificación de tipo o de tipo suplementario, para operar la aeronave.

c) **Trip. Mínima:** Cantidad mínima de tripulantes, según certificación de tipo o de tipo suplementario, para operar la aeronave.

d) **Salidas de Emergencia:** La cantidad de salidas de emergencia con que está provista la aeronave, según su certificación de tipo o de tipo suplementario.

e) **Cantidad de combustible:** Cantidad máxima, expresada en kilogramos (Kgs), o en la unidad que emplee el fabricante en sus manuales.

f) **Cantidad de aceite:** Cantidad máxima expresada en litros, o en la unidad que el fabricante emplee en sus manuales.

g) **Dispositivos de evacuación:** Anotar la cantidad de toboganes, canales de deslizamiento evacuación en emergencia o sogas que se utilizan para tal propósito.

11) TIENE EL EQUIPO MINIMO PARA SER OPERADA EN LA CATEGORIA:

Marcar con una "X" el cuadrado a la derecha de la categoría correspondiente, para la cual ha sido aprobada la operación de la aeronave, de acuerdo con su Certificado de Matricula.

NOTA: Si la aeronave de la cual se está informando, según se expresa en el modelo, es o va a ser objeto de un cambio en la categoría en la cual ha sido inscripta en el Registro de

Aeronaves del IACC, deberá realizarse con anterioridad los trámites para la aprobación correspondiente.

12) **DATOS DE LOS REGISTROS DE MANTENIMIENTO**

a) **MOTORES:**

Marca: Nombre y marca del fabricante del o de los mismos.

Modelo: Designación dada por el fabricante.

Serie: El número de fabricación designado por el fabricante.

b) **HELICES:**

Marca: Nombre y marca del fabricante de la misma.

Modelo: Designación dada por el fabricante.

Serie: El número de fabricación designado por el fabricante.

c) **Fuselaje:** En la columna "Serie" se anotará el número de fabricación dado por el fabricante a la aeronave

d) **UNIDAD AUXILIAR DE POTENCIA (APU):**

Marca: Nombre y marca del fabricante de la misma.

Modelo: Designación dada por el fabricante.

Serie: El número de fabricación del agregado.

e) Los datos en las columnas de las tablas, referentes a los recursos y que son comunes a motor(es), hélice(s), fuselaje y la unidad auxiliar de potencia, serán anotados expresando para cada caso, el recurso en tiempo calendario, horas de vuelo, ciclos, aterrizajes, etc. según corresponda.

f) **Recurso total asignado:** Recurso técnico total del componente o aeronave, según corresponda y, de acuerdo con lo indicado en (e).

g) **Recurso total consumido:** Recurso consumido desde el comienzo de su explotación por el componente o aeronave según corresponda y, de acuerdo con lo indicado en (e).

h) **Cantidad de Rep. Capitales:** Cantidad de reparaciones capitales ejecutadas al componente o aeronave según corresponda, desde el comienzo de su explotación.

i) **Recurso asignado en la U/R:** Recurso otorgado por la OMA RAC-24.145 que ejecuto los trabajos de reparación, al componente o aeronave según corresponda y, de acuerdo con lo indicado en (e).

j) **Recurso consumido después U/R:** Recurso consumido por el componente o aeronave según corresponda, después de la última reparación y, de acuerdo con lo indicado en (e).

k) **Forma de Servicio:** Tipo de Servicio de Mantenimiento ejecutado al componente o aeronave según corresponda, de acuerdo al Programa de Mantenimiento vigente y aprobado por la DIA IACC para la citada aeronave.

l) **Equivalente en horas:** Horas a las que corresponde la ejecución del tipo de Servicio de Mantenimiento declarado en (k) al componente o aeronave según corresponda, de acuerdo al Programa de Mantenimiento vigente y aprobado por la DIA IACC para la citada aeronave.

m) **Fecha(D/M/A):** Fecha de conclusión del servicio declarado en (k)

n) **Total de aterrizajes desde el inicio de la explotación:** Cantidad de aterrizajes consumidos desde el comienzo de la explotación.

ñ) **Total de aterrizajes después de la reparación capital:** Cantidad de aterrizajes consumidos después de la última reparación capital.

o) A la derecha de los aspectos referidos a: **Condiciones del Planeador (Fuselaje); Condición de motor(es); Condición de hélice(s); Condición de los Controles; Condición de Hidrosistemas; Condición de Instrumentos; Condición Sist. de E. Especiales; Condición del Sist. Eléctrico y Condición del Sist. Electrónico,** se anotará "APTO", quedando referido de tal manera el buen estado para su operación de cada uno de los sistemas y componentes, incluida la aeronave.

p) **Existencia y actualización del Manual de Vuelo:** Se anotará "SI" en espacio a la derecha.

q) **Fecha última revisión (D/M/A):** Se anotará la fecha correspondiente a la revisión vigente y aprobada por el IACC del Manual de Vuelo de la aeronave que se analiza.

r) **OPERACIONES QUE SE SOLICITAN:** Se indicara la(s) operación(es), en la(s) que será operada la aeronave. Esta(s) guardará(n) correspondencia con la categoría indicada en (11).

s) **LIMITACIONES:** Se indicaran de ser aplicables las limitaciones operacionales de la aeronave.

t) **Lugar:** Se indicara el lugar donde fue confeccionado el resumen técnico de la aeronave, declarado en este modelo RE-DIA-18-01 SIA-15,

u) **Fecha:** Fecha en que se confecciona el resumen.

v) **Certifica:** Nombre y apellidos (en letra de molde), firma y No de licencia técnica (legible) del Jefe de Inspectores del Departamento de Aeronavegabilidad Continuada del explotador/operador propietario de la aeronave

w) **Confirma:** Nombre y apellidos (en letra de molde), firma y No de licencia técnica (legible) del Jefe o Director Técnico del Departamento de Aeronavegabilidad Continuada del explotador/operador propietario de la aeronave.

IX.2.2.3 De forma análoga y según los datos que se soliciten, se completaran los modelos RE-DIA-18-06 "RESUMEN ESTADO TÉCNICO DE LA AERONAVE PILOTADA A DISTANCIA" SIA-15-1 y RE-DIA-18-08 "RESUMEN ESTADO TÉCNICO DE LA AERONAVE LIGERA O ULTRALIGERA" SIA-15-2.

IX.2.2.3 No se aceptará los modelos RE-DIA-18-01 "RESUMEN ESTADO TÉCNICO DE LA AERONAVE" SIA-15, RE-DIA-18-06 "RESUMEN ESTADO TÉCNICO DE LA AERONAVE PILOTADA A DISTANCIA" SIA-15-1 y RE-DIA-18-08 "RESUMEN ESTADO TÉCNICO DE LA AERONAVE LIGERA O ULTRALIGERA" SIA-15-2, incompletos, que tenga borrones, tachaduras y, en los que no se indiquen con legibilidad los datos solicitados.

IX.2.2.4 Las personas que certifican y confirman estos modelos, se responsabilizan ante la DIA/IACC por la veracidad de los datos que se reflejan en el mismo.

IX.3 MODELO RE-DIA-18-03 "LISTADO CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD, BOLETINES DE SERVICIO Y PROLONGACIONES INTERREPARACION" SIA-15A.

IX.3.1 Objetivo.

Este modelo cumple el objetivo de informar a la DIA/IACC, por parte del Departamento de Aeronavegabilidad Continuada de los explotadores/ operadores, de los datos relacionados, como su nombre lo indica, de las Directivas de Aeronavegabilidad, Boletines de servicio y prolongaciones inter-reparación aplicadas a la aeronave civiles comerciales, RPA o ULM según sea el caso, así como a sus componentes y agregados, en el periodo transcurrido entre la solicitud anterior de CdeA de la aeronave civil comercial, RPA o ULM y la solicitud actual de renovación.

IX.3.2 Instrucciones para su llenado.

IX.3.2.1 Las instrucciones para el llenado de este modelo están plasmadas en el mismo.

IX.3.2.2 Se deberá tener en cuenta, por parte del personal a cargo del Departamento de Aeronavegabilidad Continuada del explotador/ operador de la aeronave, que los datos solicitados en este modelo (aplicación de directivas de aeronavegabilidad, boletines de servicio y prolongaciones interreparación) para el caso de componentes y agregados, serán anotados cuando aplique a los componentes y agregados que se encuentren instalados en la aeronave en el momento de la inspección para la solicitud de renovación del CdeA de la aeronave.

IX.3.2.3 Los datos referidos a recursos, tanto disponibles como consumidos, serán anotados en calendario, horas de vuelo, ciclos y aterrizajes, según conste en los documentos de aprobación de la DIA IACC o del explotador/ operador de la aeronave, según sea el caso, e indicados en este documento.

IX.3.2.4 No se aceptará el modelo RE-DIA-18-03 "CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD, BOLETINES DE SERVICIO Y PROLONGACIONES INTERREPARACION" SIA-15A, que tenga borrones, tachaduras y, en el que no se indique con legibilidad los datos solicitados.

IX.3.2.5 Las personas que elaboran y verifican este modelo, se responsabilizan ante la DIA/IACC por la veracidad de los datos que se reflejan en el mismo.

Anexo A: RE-DIA-18-02 "Reporte de inspección de la aeronave" SIA-14. (3 hojas)

REPUBLICA DE CUBA INSTITUTO DE AERONAUTICA CIVIL DE CUBA

REPORTE DE INSPECCION DE LA AERONAVE

Aeronave Marca: Matrícula: Serie:

Fecha inspeccionada:

Marcando el cuadro adecuado indique:

a) Si la aeronave cumple con las especificaciones del fabricante y directivas de aeronavegabilidad .

SI NO

b) Si en la aeronave se han cumplido los trabajos de inspección y mantenimiento de acuerdo a lo establecido.

SI NO

c) Si toda la documentación técnica de la aeronave se encuentra debidamente legalizada de acuerdo a lo establecido.

SI NO

d) Si de acuerdo con la inspección realizada, los diferentes sistemas están aptos para volar.

SI NO

La revisión y comprobación de los diferentes grupos y partes a inspeccionar se realizarán por : Condición, Daño, Rotura, Corrosión, Fijación, Fugas, Rajaduras, Ralladuras, Abolladuras, Golpes, Recorrido, Presiones, Juego u Holguras, Fricción, Niveles, Lubricación, Apriete, Frenado, Alambrado, Instalaciones, Instalación , Ubicación, Materiales Empleados, Estado de Conservación, Herramientas Utilizadas, Contaminación, Repuestos Requeridos , Arrugamientos, Esfuerzos, Funcionamiento, Pintura, etcétera.

I - ESTRUCTURA	SI	NO	I - ESTRUCTURA	SI	NO	II CONTROLES DE VUELO	SI	NO
1- Estructura del fuselaje.			19- Superficies fijas y montantes de la cola.			1- Cables de control, barras, poleas, bell-cranks, sellos de presurización.		
2- Revestimiento.			20- Accesos y registros de la cola			2- En la consola de control (pedestal).		
3- Herrajes de fijación de alas.			21 - Estructura de la cola, descargadores de c. estática.			a) Aceleradores.		
4- Carenados , incluyendo de los trenes y antenas.			22- Revestimiento de las superficies de control de vuelo.			b) Mec. Cambio paso.		
5- Chapa de refuerzo (planos de las hélices).			23- Revestimiento de las alas y empenaje.			c) Trim-tabs.		
6- Soporte de antenas.			24- Cuchilla aerodinámica.			d) Aletas(tolvas), motpr, radiador.		
7- Accesos y registros en el fuselaje.			25- Asientos cabina de mando., vestiduras, ajustes.			e) Flaps.		
8- Marcas o puntos de vulneración.			26- Disposición asientos de pasajeros, carrileras, vestiduras, ajustes.			f) Trenes.		
9- Ventanillas y dispositivos deshumedecedor.			27- Tapas que conforman el piso, condición y fijación de la estructura.			g) Mec. mando reversib.		
10- Puertas, hermeticidad, cierres, seguros.			28- Rejilla (racks).			3- Mandos del motor, varillas de control, cables, poleas.		
11- Compuerta trasera; hermeticidad, cierres, seguridad, mecanismos. (escalera, rampa)			29- Escalera integrada a la aeronave.			4- Todas las superficies de control de vuelo.		
12- Salidas de emergencia , señalamientos, alambros, mecanismos de apertura.			30- Domo transparente de nariz o en resto de fuselaje,			5- Herrajes de fijación de las superficies vuelo.		
13- Orificios tubos de drenaje y ventilación.			31- Parabrisas, integridad, transparencia.			6- Seguros de las superficies de control.		
14- Compartimiento de carga, puertas , hermeticidad, cierres, pisos, contenedores, argollas de anclaje.			32- Expoliadores (Spoilers).			7- Revestimiento de las superficies de control.		
15- Aspecto y condición de la pintura . a) Fuselaje, alas , empenaje . b) Matrícula.			33- Slots, montaje, ligas.			8- mecanismos de control de vuelo.		
16- Estructura del ala descargadores de c. estática.			34- Flaps de borde salida.			a) Estabilizador variable		
17- Accesos y registros de las alas.			35- Puntos de alinamiento.			b) Elevador , Tab-elev.		
18. Montantes y trenes de alas			36- Placa metálica de identificación.			c) Timón Direc Tab-Dir.		
			37- Fijación y condición general de los elementos de los baños			d) Alerones Tab-Aleron		
			_____			e) Flaps de borde de ataque y de salida.		
			Firma del Inspector			f) Slops , ligas		
						g) Espoliadores.		
						h) Reversible.		

						Firma del Inspector		

HIDROSISTEMA									
	SI	NO		SI	NO		SI	NO	
1- Sist. De combustible del avión en general.			g) dispositivos y mecanismos del estab. Horizont (normal)			12- Indicadores visuales de posición de los trenes .			
2- Mallas, filtros de las bocas de llenado.			h) dispositivos y mecanismos del estab. Horizont (emerg.)			13- Patín de cola, amortiguador mecanismo de fijación.			
3- Sistema centralizado de combustible.			8- Mecanismo de retracción y despliegue mecánico , hidráulico, eléctrico.			14- Frenos, líneas, mangueras, etc.			
4- Válvulas y conductos del sistema de lanzamiento de combustible en vuelo.			a) trenes.			15- Llantas, neumáticos y línea de fe.			
5- Sistema hidráulico en general, acumuladores, bombas, conductos, conexiones etc.			b) flaps.			16- Descargadores de corriente estática de los trenes.			
6- Todas las líneas hidráulicas del ala, cola etc.			9- Mecanismos de bajada de emergencia.			17- Lubricación.			
7- En la consola (pedestal de control)			a) trenes.			18- Reversible			
a) dispositivo actuador de trenes (normal).			b) Flaps.			19- Apoyo de cola.			
b) dispositivo actuador trenes (emergencia).			c) Escaleras.			20- Sist. Agua destilada tanque, bomba, conduc. conexiones, etc.			
c) dispositivos y mecanismos de trenes (normal)			10- Tren de aterrizaje principal :			21- Depósitos para agua, incluyendo tanques de lastre, conductos, cople.			
d) dispositivos y mecanismos de trenes (emergencia)			a) amortiguadores.			22- Baños (Tolets), bomba, conductos.			
e) dispositivos y mecanismos de flaps (normal)			b) Montantes.			23) Sistema neumáticos compresor, balones, conductos, conexiones, etc.			
g) dispositivos y mecanismos de flaps (emergencia).			c) Cilindros actuad.			-----			
			d) Seguros.						
			e) Herrajes fijación.						
			11- Tren de nariz.						
			a) amortiguadores, dampers.						
			b) Montantes.						
			c) Cilindros actuad.						
			d) Seguros						
			e) Herrajes de fijación.						

						Firma del Inspector			
OBSERVACIONES									

La Inspección fue realizada por los siguientes Inspectores:

Nombre y Apellidos	Firma	Lic. No.	Especialidad
-----	-----	-----	Estructura.
-----	-----	-----	Controles
-----	-----	-----	Electricidad
-----	-----	-----	Instrumentos
-----	-----	-----	Electrónica
-----	-----	-----	Hidráulica
-----	-----	-----	Motor-Hélice.
-----	-----	-----	Miscelánea
-----	-----	-----	Chequeo Operativo

CERTIFICA :

JEFE DE INSPECTORES DPTO
AERONAVEGABILIDAD CONTINUADA/ OMA

LUGAR: _____

FECHA: _____
DIA MES AÑO

Anexo B: RE-DIA-18-01 "Resumen estado técnico de aeronave" SIA-15. (1 hoja)

REPUBLICA DE CUBA
INSTITUTO DE AERONAUTICA CIVIL DE CUBA

RESUMEN DE ESTADO TECNICO DE AERONAVE.

Explotador: OMA RAC-24.145:

Marca: Modelo: Tipo: Matricula:

Categoría: Con motor (es): Pistón:..... Turbohélice:..... Reactor:

PESOS:

Vacia : Máx. Despegue : Máx. Aterrizaje:

CAPACIDAD:

No. de pasajeros : Tripulantes : Trip. Mínima : Salidas de emergencia :

Cant. Combustible: Kgs. Cant. Aceite.....Lts. Dispositivos de Evacuación:

TIENE EL EQUIPO MÍNIMO PARA OPERAR EN LA CATEGORÍA

Transporte (T) Carga (C) Agrícola (A) Instrucción (E)

Deportiva (D) Otros Trabajos Aéreos (X) Fecha de Fabricación :

DATOS DE LOS REGISTROS DE MANTENIMIENTO

MOTORES:

Marca : Modelo :

	Serie	Recurso Total Asignado	Recurso Total Consumido	Cantidad de Rep. Cap..	Recurso Asignado U/R Cap.	Recurso Consum. U/R Cap	Forma de Servicio	Equivalente en Hrs.	FECHA		
									D	M	A
No. 1											
No. 2											
No. 3											
No. 4											

HÉLICES:

Marca : Modelo :

No. 1											
No. 2											
No. 3											
No. 4											
Fuselaje											

UNIDAD AUXILIAR DE POTENCIA (APU)

Marca : Modelo :

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Total de Aterrizajes desde el inicio de la explotación:

Total de aterrizajes después de la reparación capital:

Condición del Planeador (Fuselaje) : Condición de Instrumentos :

Condición de Motor (es) : Condición Sist. E. Especiales:

Condición de Hélice (es) : Condición del Sist. Eléctrico:

Condición de Controles : Condición de Sist. Electrónicos:

Condición de Hidrosistemas :

Existencia y Actualización del Manual de Vuelo: -----
(Flight Manual) :

Fecha última revisión:

D M A

OPERACIONES QUE SE SOLICITAN:

LIMITACIONES :

NOTAS

1- En el Tipo se consignará monomotor o multimotor terrestre, acuático o anfibio, según corresponda.

2- Los datos de aviones mono motores se llenarán en los números 1 de motor y hélices.

3- Los datos del (APU) de la 2da y 3ra columna se expresarán en horas, arranques y/o extracciones, según corresponda.

4- Los Recursos solicitados en los escaques, se anotarán en horas, calendario, aterrizajes (ciclos), arranques, según corresponda.

.LUGAR:

FECHA:

Dia - Mes - Año

CERTIFICA:

Nombre y Apellidos

Jefe Inspectores Dpto. Aeronavegabilidad Continuada

CONFIRMA:

Nombre y Apellidos

Jefe Dpto. Aeronavegabilidad Continuada
(Director Técnico)

RE-DIA-18-01

Anexo C: RE-DIA-18-03 "LISTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD, BOLETINES DE SERVICIO Y PROLONGACIONES INTERREPARACIÓN" SIA 15A. (1 HOJA)

REPUBLICA DE CUBA
INSTITUTO DE AERONAUTICA CIVIL DE CUBA

CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD, BOLETINES DE SERVICIO Y PROLONGACIONES.

Período de: ___ de 19__ a ___ de 19__ Tipo Aeronave ___ Matrícula ___
 mes mes
 F E C H A :
 D / M / A

RELACIONE LAS DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD SEPARADAS DE LOS BOLETINES DE SERVICIO INDICANDO LOS SUBTÍTULOS CORRESPONDIENTES. EXPRESE LOS APLICADOS A LA AERONAVE DE REFERENCIA A PARTIR DE LA ANTERIOR RENOVACIÓN DEL CdeA Y LA SOLICITUD ACTUAL. EN LOS CASOS DE APLICABILIDAD DE CARÁCTER REPETITIVO, SEÑALAR CON UNA (R) INDICANDO LA FECHA DE SU VENCIMIENTO Y SU PROXIMO CUMPLIMIENTO.

N/O	TITULO		FECHA		APLICADO EN: (marque con una "X")				
	DEL DOCUM.	ASUNTO	D/M/A	D/M/A	PLANEAD.	MOTOR.	HELIC.	AGREG.	SISTEMA
___	___	___	___	___	___	___	___	___	___
___	___	___	___	___	___	___	___	___	___
___	___	___	___	___	___	___	___	___	___
___	___	___	___	___	___	___	___	___	___

NOTA: En sistema además de la marca (X) indicar el mismo abreviadamente (Ej. Hid., Elect., Avión, Control. etc.).

PROLONGACIONES INTER-REPARACIÓN. EXPRESE LAS APLICADAS ENTRE LA ANTERIOR Y ACTUAL SOLICITUD DE RENOVACION DEL CdeA.

N/O	PLAND.	MOTOR.	HELIC.	AGREG.	Prolongado		Recursos:		Aplic. Vence	
					EMPRESA	DIA	DISPO.	D/M/A	D/M/A	Hrs (At)
___	___	___	___	___	___	___	___	___	___	___
___	___	___	___	___	___	___	___	___	___	___
___	___	___	___	___	___	___	___	___	___	___
___	___	___	___	___	___	___	___	___	___	___

Confeccionado por: _____
 Nombre, apellidos, firma y cargo

Verificado por: _____
 Nombre, apellidos y firma
 Jefe Ingeniería Dpto. Aeronavegabilidad Continuada

Anexo D: RE-DIA-18-06 “Resumen estado técnico de la aeronave pilotada a distancia” SIA-15-1 (1 hoja).

REPUBLICA DE CUBA
INSTITUTO DE AERONAUTICA CIVIL DE CUBA

Resumen de estado técnico de la aeronave pilotada a distancia

Explotador: OMA RAC-24.145 :
 Marca : Modelo : Tipo : Matricula.....
 Categoría : Con motor (es): Eléctrico: Turbohélice..... Chorro..... Eje..... Ventilador:
 Alternativo de 2 o 4 ciclos:

PESOS :
 Vacía : Máx. Despegue : Máx. Altura : Max. Distancia :

TIENE EL EQUIPO MÍNIMO PARA OPERAR EN LA CATEGORÍA

Transporte (T) Carga (C) Agrícola (A) Instrucción (E)
 Deportiva (D) Otros Trabajos Aéreos (X) Fecha de Fabricación :

DATOS DE LOS REGISTROS DE MANTENIMIENTO

MOTORES : Marca : Modelo :

	Serie	Recurso Total Asignado	Recurso Total Consumido	Cantidad de Rep. Cap.	Recurso Asignado U/R Cap.	Recurso Consum. U/R Cap.	Forma de Servicio	Equivalente en Hrs.	FECHA			
									D	M	A	
No. 1				N/A	N/A	N/A						
No. 2												
No. 3												
No. 4												

HÉLICES : Marca : Modelo :

No. 1				N/A	N/A	N/A						
No. 2												
No. 3												
No. 4												
Fuselaje												

Total de Aterrizajes desde el inicio de la explotación :
 Condición del Planeador (Fuselaje) : Condición de Instrumentos :
 Condición de Motor (es) : Condición Sist. E Especiales :
 Condición de Hélice (es) : Condición del Sist. Eléctrico :
 Condición de Controles : Condición de Sist. Electrónicos :
 Existencia y Actualización del Manual de Vuelo
 OPERACIONES QUE SE SOLICITAN : (Flight Manual) :
 LIMITACIONES : Fecha última revisión :

NOTAS D M A

- 1- Los datos de aviones mono motores se llenarán en los números 1 de motor y hélices.
- 2- Los Recursos solicitados en los escaques, se anotarán en horas, calendario, aterrizajes (ciclos), arranques, según corresponda

..... FECHA :
 Día - Mes - Año

CERTIFICA : CONFIRMA :
 Nombre y Apellidos Nombre y Apellidos
 Jefe Inspectores Dpto. Aeronavegabilidad Continuada Jefe Dpto. Aeronavegabilidad Continuada
(Director Técnico)

**Anexo E: RE-DIA-18-07 “Reporte de inspección de la aeronave pilotada a distancia”
SIA-14-1 (2 hojas)**

REPUBLICA DE CUBA
INSTITUTO DE AERONAUTICA CIVIL DE CUBA

Reporte de inspección de la aeronave pilotada a distancia

Modelo: _____ Matricula: _____ Serie: _____
Tipo de fuselaje: Plástico _____ Material compuesto _____ Polietileno _____

Fecha de inspeccionada: _____

Marcando el cuadro adecuado indique:

a) Si la aeronave pilotada a distancia cumple con las especificaciones del fabricante y directivas de aeronavegabilidad.

SI NO

b) Si en la aeronave pilotada a distancia se han cumplido los trabajos de inspección y mantenimiento de acuerdo a lo establecido.

SI NO

c) Si toda la documentación técnica de la aeronave pilotada a distancia se encuentra debidamente legalizada de acuerdo a lo establecido.

SI NO

d) Si de acuerdo con la inspección realizada, los diferentes sistemas de la aeronave pilotada a distancia están aptos para volar.

SI NO

La revisión y comprobación de los diferentes grupos y partes a inspeccionar se realizarán por: Condición, Daño, Rotura, Corrosión, Fijación, Fugas, Rajaduras, Ralladuras, Abolladuras, Golpes, Recorrido, Presiones, Juego u Holguras, Fricción, Niveles, Lubricación, Apriete, Frenado, Alambrado, Instalaciones, Instalación, Ubicación, Materiales Empleados, Estado de Conservación, Herramientas Utilizadas, Contaminación, Repuestos Requeridos, Arrugamientos, Esfuerzos, Funcionamiento, Pintura, etcétera.

FUSELAJE	SI	NO
Revestimiento		
Herrajes fijación motores		
TREN DE ATERRIZAJE	SI	NO
Tipo Fijo		
Tipo Retráctil		

ELEMENTOS DE VISIBILIDAD	SI	NO
Pintura		
Kit luces visibilidad nocturna		
Luces visibilidad de la aeronave		
Luces de Control		
PROPULSION	SI	NO
Motores eléctricos con escobillas		
Motores eléctricos sin escobillas		
SISTEMA	SI	NO
Hélices		
FUENTE DE ENERGIA	SI	NO
Batería LiPO 2S		
Batería LiPO 3S		
Batería LiPO 4S		
Batería LiPO 6S		
CARACTERISTICAS	SI	NO
Multicóptero		
Ala Fija		
FIRMA Y LICENCIA DEL INSPECTOR		
OBSERVACIONES:		

NOTA: Los espacios en blanco son para incluir aspectos no contemplados.

La inspección fue realizada por el inspector:

Nombre Completo Firma Lic. N°

.....

CERTIFICA

 Jefe Inspectores DPTO
 Aeronavegabilidad Continuada/OMA

LUGAR: _____

FECHA: _____

Anexo F: RE-DIA-18-08 "Resumen de estado técnico de la aeronave ligera/ ultraligera" SIA-15-2 (1 hoja)

REPUBLICA DE CUBA
INSTITUTO DE AERONAUTICA CIVIL DE CUBA

Resumen de estado técnico de aeronave ligera/ ultraligera

Explotador: OMA RAC-24.145:
 Marca : Modelo : Tipo: Matricula:.....
 Categoría : Con motor (es): Pistón: Motor de dos tiempos turbohélice.....

PESOS :
 Vacía : Máx. Despegue : Máx. Altura : Max. Distancia :

TIENE EL EQUIPO MÍNIMO PARA OPERAR EN LA CATEGORÍA

Transporte (T) Carga (C) Agrícola (A) Instrucción (E)
 Deportiva (D) Otros Trabajos Aéreos (X) Fecha de Fabricación :

DATOS DE LOS REGISTROS DE MANTENIMIENTO

MOTORES : Marca : Modelo :

	Serie	Recurso Total Asignado	Recurso Total Consumido	Cantidad de Rep. Cap.	Recurso Asignado U/R Cap.	Recurso Consum. U/R Cap	Forma de Servicio	Equivalente en Hrs.	FECHA		
									D	M	A
No. 1											
No. 2											
No. 3											
No. 4											

HÉLICES : Marca : Modelo :

No. 1											
No. 2											
No. 3											
No. 4											
Fuselaje											

Total de Aterrizajes desde el inicio de la explotación :
 Condición del Planeador (Fuselaje) : Condición de Instrumentos :
 Condición de Motor (es) : Condición Sist. E Especiales :
 Condición de Hélice (es) : Condición del Sist. Eléctrico :
 Condición de Controles : Condición de Sist. Electrónicos :
 Existencia y Actualización del Manual de Vuelo
 OPERACIONES QUE SE SOLICITAN : (Flight Manual) :
 LIMITACIONES : Fecha última revisión :

NOTAS D M A

- 1- Los datos de aviones mono motores se llenarán en los números 1 de motor y hélices.
- 2- Los Recursos solicitados en los escaques, se anotarán en horas, calendario, aterrizajes (ciclos), arranques, según corresponda

..... FECHA :
Día - Mes - Año

CERTIFICA :
 Nombre y Apellidos
 Jefe Inspectores Dpto. Aeronavegabilidad Continuada

CONFIRMA :
 Nombre y Apellidos
 Jefe Dpto. Aeronavegabilidad Continuada
 (Director Técnico)

**Anexo G: RE-DIA-18-09 “Reporte de inspección de la aeronave ligera/ ultraligera”
SIA-14/2 (3 Hojas)**

REPUBLICA DE CUBA
INSTITUTO DE AERONAUTICA CIVIL DE CUBA

REPORTE DE INSPECCION DE LA AERONAVE LIGERA/ ULTRALIGERA

Modelo: _____ Matricula: _____ Serie: _____

Terrestre Acuático Anfibio

Tipo fuselaje: Monocasco cerrado De viga abierto Pendular abierto Bote carro

Fecha de inspeccionada: _____

Marcando el cuadro adecuado indique:

a) Si la aeronave ligera/ ultraligera cumple con las especificaciones del fabricante y directivas de Aeronavegabilidad.

SI NO

b) Si en la aeronave ligera/ ultraligera se han cumplido los trabajos de inspección y mantenimiento de acuerdo a los reglamentos, directivas y boletines establecidos.

SI NO

c) Si toda la documentación técnica de la ligera/ ultraligera se encuentra debidamente legalizada de acuerdo a lo establecido.

SI NO

d) Si de acuerdo con la inspección realizada, los diferentes sistemas de la aeronave ligera / ultraligera están aptos para volar.

SI NO

De acuerdo con la inspección realizada, los diferentes sistemas están aptos para volar. La revisión y comprobación de los diferentes grupos y partes a inspeccionar se realizarán por: Condición, Daño, Rotura, Corrosión, Fijación, Fugas, Rajaduras, Ralladuras, Abolladuras, Golpes, Recorrido, Presiones, Juego u Holguras, Fricción, Niveles, Lubricación, Apriete, Frenado, Alambrado, Instalaciones, Instalación, Ubicación, Materiales Empleados, Estado de Conservación, Herramientas Utilizadas, Contaminación, Repuestos Requeridos, Arrugamientos, Esfuerzos, Funcionamiento, Pintura, etcétera.

Monocasco cerrado/Viga Abierto
Alas y cola convencionales

Condiciones Fuselaje o Viga		
UNIONES Y SUJECIONES DE		
ALA IZQUIERDA	SI	NO
Riostra Delantera		
Riostra Trasera		
Alerón Izq. Y Barra(cables) mando		
Flap Izq. y Barra (cables) mando		
ALA DERECHA	SI	NO
Riostra Delantera		
Riostra Trasera		
Alerón Der. Y Barra(cables) mando		
Flap Der y Barra (cables) mando		
ESTABILIZADOR IZQUIERDO	SI	NO
Elevador izq. y barra(cables) mando		
ESTABILIZADOR DERECHO	SI	NO
Elevador der. Y barras(cables) mando		
DERIVA (FIN) VERTICAL	SI	NO
Timón Dirección y Barra (cables) mando		
Revestimiento superficies de vuelo		
Tren izq. Rueda/freno/goma		
Tren nariz. Rueda/goma		
Tren der. Rueda/freno/goma		
Pontón izquierdo		
Pontón derecho		
Casco acuático		
Mandos del motor		
Hélice		
Mandos timón acuático		

Pendular Abierto (ala delta)
Bote/Carro (FIB)/ (TRIKE)

UNIONES Y SUJECIONES DE:	SI	NO
Armazón tubular biplaza		
Suspensión de la Armazón		
Mástil Soporte del Ala		
Fijación Armazón al Bote		
Cables desde Mástil al Ala		
Cables del Ala al Bote		
Cables de Mando del Ala		
Trapezio Mando del Ala		
Larguero Central del Ala		
Larguero izquierdo		
Larguero Derecho		
Herraje Unión 3 Largueros		
Largueros transversales		
Herraje Pivote Central del Ala		
Costilla (Nervios) del Ala		
Tela del Ala		
Pedal del Acelerador		
Acelerador Manual		
Pedal de Freno		
Cable de los Pedales		
Cables de Control del Motor		
Timón acuático y mecanismo levant.		
Cables Timón Acuático		
Válvula Drenaje y Cordaje		
CARRO (TRIKE)	SI	NO
Chasis y Fijación con el Ala		
Tren Nariz Rueda/Goma		
Tren izq. Rueda/Freno/Goma		
Tren Der. Rueda/Freno/Goma		

